



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Uno de marzo dos mil veintitrés

Radicado N.º	055793103001 2021 00010 00
Proceso	VERBAL - PERTENENCIA
Demandante	MARCO ELÍAS ÁLVAREZ PULGARÍN
Demandada	SIXTA TULIA PRIETO DE PÉREZ
Providencia	2023 – S 072
Asunto	Ordena notificar en debida forma

La parte demandante mediante memorial allegado el 28 de febrero de 2023¹ indica haber remitido notificación por aviso a los herederos de quien fue demandada inicialmente, en este documento se anexa constancia de remisión de comunicación electrónica a EMILIO SUAZA PRIETO, ÁNGEL JAVIER SUAZA PRIETO, HÉCTOR HORACIO PÉREZ PRIETO, VÍCTOR MANUEL PÉREZ PRIETO a través de sus direcciones de correo electrónico, indicando el memorialista que esta las obtuvo de documentos que reposan en el expediente en los archivos PDF 38 y 43.

Se evidencia constancia de remisión de comunicación para la notificación de las personas ya indicadas a los correos electrónicos que estos mismos proporcionaron dentro de otro proceso judicial al solicitar la adjudicación de apoyos para su madre SIXTA TULIA PRIETO DE PÉREZ, de estas constancias de remisión se puede concluir, en primer lugar, que en todas se anexó un solo archivo formato PDF que en su nombre indica ser la notificación por aviso, dos de los mensajes no fueron entregados porque la cuenta de correo electrónico no existe, la dirección asuzap@hotmail.com que se indicó ser de ÁNGEL JAVIER SUAZA PRIETO y vperez@gmail.com que se indicó ser de VÍCTOR MANUEL PÉREZ PRIETO.

Respecto a la notificación a través de medios virtuales, el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 indica, *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”*, (caracteres especiales del despacho) así entonces, esta norma prevé la remisión de comunicación para la notificación a través del envío por correo electrónico, prescindiendo de la citación o del aviso físico e imponiendo la obligación de remitir los anexos que deban entregarse para el traslado y la providencia que ordena su notificación como herederos de la demandada fallecida.

En ese orden de ideas, teniendo que la comunicación electrónica fue recibida en las direcciones esupri@gmail.com que se indicó ser de EMILIO SUAZA PRIETO y hehope5@hotmail.com que se indicó ser de HÉCTOR HORACIO PÉREZ PRIETO, deberá el demandante rehacer esta comunicación

¹ PDF 54



agregando por lo menos el auto en que se ordena notificarlos como herederos y todos los anexos de la demanda.

De otro lado, al no haber sido recibidas las comunicaciones electrónicas remitidas a ÁNGEL JAVIER SUAZA PRIETO y VÍCTOR MANUEL PÉREZ PRIETO, por reportar el servidor que no existen las direcciones electrónicas, y teniendo que en el archivo PDF obran las direcciones físicas de estas personas, deberá el demandante realizar la notificación a las direcciones físicas en la forma como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ab4a5e5f5385ec31fb14d2f40cb86b9e36f6b121cf74b46c988c4daa78ca09**

Documento generado en 01/03/2023 03:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>